



RESOLUCION DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE ENCARGO DE GESTIÓN DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA AL CENTRE D'IDIOMES DE LA UV, S.L. PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE CURSOS DE IDIOMAS

La *Universitat de València* (en adelante UV) es una entidad de derecho público con personalidad jurídica para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, entre los que destaca la prestación de un servicio público de educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

Como servicio público que es, tiene como misión impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado de todos los niveles de enseñanza, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado de todos los niveles de enseñanza.

Para el cumplimiento de estos fines, con fecha 1 de diciembre de 2016, la UV aprobó el encargo de gestión al *Centre d'Idiomes de la UV, SLU* (en adelante Cdl), medio propio de la UV, para la organización, gestión y desarrollo de cursos de idiomas, cuyo periodo de vigencia de la prórroga finaliza el 31 de agosto de 2021.

La UV ha ofertado los cursos de idiomas a través del Cdl, habiendo gestionado y desarrollado los mismos de forma eficaz y eficiente, dando cobertura a la gran demanda de aprendizaje en idiomas y adaptándose a las nuevas necesidades de enseñanza *online*.

Los estudiantes matriculados durante el periodo de ejecución del encargo al Cdl en los últimos tres cursos académicos son los siguientes:

Estudiantes matriculados en cursos de idiomas	Estudiantes examinados en pruebas de nivel	Idiomas ofertados
De 1 de septiembre 2018 a 31 agosto 2019: 3.399	De 1 de septiembre 2018 a 31 agosto 2019: 1225	6
De 1 septiembre 2019 a 31 de agosto 2020: 2.930	De 1 de septiembre 2019 a 31 de agosto 2020: 574	
De 1 de septiembre 2020 a 31 agosto 2021: 1966	De 1 de septiembre 2020 a 31 agosto de 2021: 1290	

Mediante memoria de fecha 23 de julio de 2021, el gerente de la UV propone la necesidad de iniciar un nuevo encargo al Cdl para la organización, gestión y desarrollo de cursos de idiomas. Las razones indicadas en la memoria que justifican la realización del encargo al Cdl son fundamentalmente las siguientes:

La LOU y su modificación LOMLOU (arts 87 y siguientes), introduce cambios generados por la integración del espacio europeo de educación superior, que han propiciado políticas de intercambio y movilidad abiertas a otros estamentos de la comunidad universitaria, en el sentido de promover la más amplia movilidad de estudiantes, profesorado y personal de administración y servicios. Además esta ley establece en su art 76 bis el mandato a las Universidades de promover las condiciones necesarias para que el personal de la comunidad universitaria pueda desempeñar sus funciones en otras universidades.



En cumplimiento de los arts 122, 143 y 183 de sus Estatutos, la UV adoptará las medidas necesarias para la integración de las enseñanzas que imparte en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, y fomentará la movilidad de los y las estudiantes tanto en el ámbito europeo como en otros ámbitos universitarios de cooperación internacional, así como la movilidad de su personal docente e investigador, personal investigador en formación y personal de administración y servicios, con objeto de mejorar su formación y, en su caso, su actividad investigadora.

La UV considera importante y necesario disponer de programas que fomenten “la participación en programas específicos como, por ejemplo, de movilidad de profesores o estudiantes”, .y señala como uno de los objetivos fundamentales de la nueva organización de las enseñanzas, “fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo..../”

Para la consecución de estos objetivos, la UV necesita promover el desarrollo de competencias multilingües en la comunicad universitaria y, con los recursos disponibles, el uso correcto de lenguas utilizadas en cada uno de los ámbitos de la UV (docencia investigación, cultura, transferencia).

La actual realidad universitaria y social demanda un modelo de política lingüística que impulse el plurilingüismo de los miembros de la comunidad universitaria, así como el multilingüismo de la institución.

El régimen jurídico aplicable al encargo de gestión se establece en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y en el artículo 86 de la ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, que disponen:

Artículo 32 LCSP:

1. *Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*
2. *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine(...). Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.



c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Artículo 86 LRJSP:

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
 - b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.
3. Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

De acuerdo con estas normas, mediante resolución de fecha 18 de junio de 2021 la UV autorizó formalmente al Cdl para ser medio propio de la UV, una vez verificado que cumple con todos los requisitos establecidos en ambas leyes.

Atendiendo a la Memoria justificativa y a la documentación técnica y económico-presupuestaria adjunta a esta resolución, considerando que el encargo de gestión al Cdl cumple con los requisitos legales exigidos, haciendo uso de la potestad de auto organización que le confiere la LCSP en su artículo 31,

el Vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector, mediante resolución de 12 de enero de 2021., publicada en el DOCV nº 8999, de 18 de enero de 2021,

RESUELVE

1. Iniciar el expediente administrativo del encargo al Cdl, para la **organización, gestión y desarrollo de cursos de idiomas**.
2. Aprobar el pliego de prescripciones técnicas establecidas por el gerente de la UV, de fecha 23 de julio de 2021, en el que se establecen el objeto y las condiciones de ejecución del encargo, las cuales son de obligado cumplimiento para el Cdl.



VNIVERSITAT Đ VALÈNCIA

3. Establecer el plazo de vigencia en un año y cuatro meses, prorrogables anualmente por cinco años adicionales, cuyo inicio tendrá lugar a partir del 1 de septiembre de 2021.
4. Aprobar las tarifas establecidas en la memoria económica de fecha 23 de julio de 2021, por lo que se estima que el importe para atender los gastos durante el periodo de ejecución del encargo asciende a **720.213,33 euros**, según la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe
2021	180.053,33 €
2022	540.160,00€
Total	720.213,33 €

5. Establecer como causas de resolución del encargo :
 - a. Incumplimiento de alguna de las obligaciones o actividades encargadas
 - b. Imposibilidad de realización de la actividad encargada.
 - c. Decisión unilateral de la UV.
6. Al expediente se unirán los informes de los Servicios Jurídicos y de la Oficina de Control Interno.

Valencia, 26 de julio de 2021



Fdo. Justo Herrera Gomez
Vicerector d'Economia i Infraestructures